



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho-laboral
Demandante:	DIMAS ABAD AGUDELO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00526 - 00
Asunto:	Inadmite demanda

Se avoca el conocimiento del proceso que por reparto correspondió a este Despacho, en virtud de la decisión emitida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, quien venía conociendo del proceso y rechazó la demanda por competencia, ordenando la remisión del expediente a esta jurisdicción.

En consecuencia y una vez adelantado el estudio correspondiente, esta agencia judicial encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante, so pena de rechazo de la demanda, ajuste la demanda y el poder a uno de los medios de control y en general a las exigencias y requisitos previstos en la **Ley 1437 de 2011**, dado que dicha demanda fue presentada conforme a los requerimientos de la jurisdicción ordinaria, ante los Juzgados Laborales del Circuito.

NOTIFIQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **19 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria